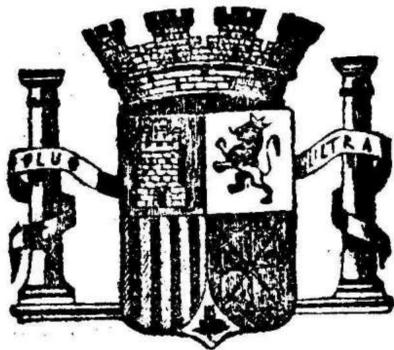


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 191.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

(Continuacion)

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solémne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo órden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados, y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva, no obstante, á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion, recurriendo directamente y enalzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instruccion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entónces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulta será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones de

reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen mas de un día, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Si por algun concepto ajeno á falta de tiempo material en el día, hubiese necesidad de suspender el acto sin terminar el exámen, clasificacion y calificacion de la partida presentada, se hará constar en el acta, así como en el pliego de diligencias que para el efecto se hubiera abierto, dando de ello inmediata y detallada cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificacion los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligacion de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores-Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corres-

ponden al contratista durante la sustanciacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportacion que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado articulo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del remanente, así como el pago de los almacenes, si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el tanto por 100 que por razon del subsidio industrial deter-

mina el núm. 3.º de la tarifa 2.ª, bajo el epígrafe Asientos y arrendamientos, del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán a ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo a ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino, con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Dirección general de Rentas dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la Fábrica de salida designarle. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraídos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunían las condiciones estipuladas, para solicitar de la Dirección general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 días que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fun-

damentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condición 31 que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Dirección general de Rentas Estancadas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 días de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribución mensual de fondos que corresponda.

Si después de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquiera causa ó motivo y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al día siguiente de la terminación del mes en que se debió verificar y cesar el mismo día en que se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en en el párrafo primero de la condición 30, cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 4.ª; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condición.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor, insuperable y justificado

con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición 30, y dentro del mes, desde el día en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista y mediante instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El día 1.º de Agosto próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la enagenación de 300 olmos, existentes en el plantío denominado «El Bosque» de la pertenencia de la villa de Vertavillo, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores y rebajando un 5 por 100 el tipo de tasación.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial de la referida villa, ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado de Montes que designe el Distrito, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría Municipal.

Palencia 16 de Julio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 13.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la niña Felisa Renedo Sastre, de 11 años de edad, pelo muy rubio, ojos azules, hija de Eleuterio y María Cruz, residentes en esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, remitiéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Palencia 17 de Julio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, ha acordado señalar esta Corporación el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, para la revisión de las cuentas municipales del pueblo de Amusco, correspondientes al ejercicio de 1869 á 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, los que pueden concurrir al acto, provistos de los documentos convenientes y esponer lo que á su derecho estimen conducente.

Palencia 17 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, P. A., Joaquín Monedero.—P. A. de la Corporación Provincial, Ángel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Para llevar á cumplido efecto la orden que con fecha seis del corriente ha dirigido á esta Administración de mi cargo la Dirección general de impuestos, se hace preciso que en el improrogable término de quince días á contar desde el de la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, todos los particulares y empresas que hallándose comprendidas en lo preceptuado por el art. 8.º del Reglamento de 15 de Octubre de 1873, satisfagan el impuesto sobre trasportes de viajeros y mercancías, ingresando á la vez el importe de los atrasos devengados con el 6 por 100 de demora; en la inteligencia de que no verificándolo en el plazo que se les señala, esta Administración dará cuenta á los respectivos Juzgados de primera instancia para que proceda criminalmente contra los deudores como detentadores de fondos públicos, sin perjuicio de exigirles la pena que señala el art. 77 del Reglamento, ó sea una multa igual al importe de la cantidad devengada desde el establecimiento del impuesto. Igualmente se encarga á las compañías de Ferro-carriles y demás empresas de trasportes de viajeros y mercancías remitan conforme dispone el art. 50 del referido Reglamento un resumen del movimiento anual de viajeros y mercancías fijando en su vista los cargos definitivos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, estos no puedan alegar excusa ni pretesto alguno si por su morosidad dieran lugar á que la Administracion use de la autorizacion que le concede la ley en tales casos.

Palencia 15 de Julio de 1875.—
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 9 de este mes dice á esta Administracion lo siguiente:

«En virtud de la facultad que la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 concede á esta Direccion general, la misma ha acordado retirar de la circulacion en 1.º de Agosto próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, excepcion hecha de los de un céntimo de peseta, y sustituirlos por otros de iguales precios con el busto de S. M. el Rey.

Ha acordado, asimismo, declarar caducada en la citada fecha la emision de tarjetas postales en cartulina blanca y con el lema de *República Española*, las cuales serán reemplazadas por otras del mismo precio, con la inscripcion de *Tarjeta postal*, y en cartulina color anteadado.

En su consecuencia, y con objeto de que las operaciones que con tal motivo han de practicarse por las Dependencias llamadas á intervenir en ellas, se ajusten á reglas generales y precisas, ha dispuesto este Centro se observen las siguientes:

1.º En armonía con lo que determina el art. 75 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado y sellos sueltos, los de comunicaciones y tarjetas postales que al caducar la actual emision resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, serán cambiados por otros del mismo precio durante el próximo mes de Agosto, pasado el cual no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de cange.

2.º Dicha operacion se verificará precisamente en los Estancos ó Expendedurías que en las Capitales de provincia designen los Jefes económicos, de acuerdo con los Depositarios de la Empresa del Timbre. En las cabezas de partido y en los demas pueblos en que haya mas de un Estanco, hará esta designacion el Administrador subalterno cuando fuere á

la vez depositario, ó de acuerdo con este si ambos cargos estuviesen separados. El cange podrá verificarse todos los dias de sol á sol, excepto en Madrid, que tendrá lugar de 8 á 12 de la mañana en el local de la Depositaria de la provincia, sita en la calle de Alcalá, número 35.

3.º Los efectos que al quedar fuera de uso resulten sobrantes, serán devueltos á la Depositaria general de la Empresa dentro del mes de Agosto precisamente, y los que en este mes ingresen por consecuencia del cange, en todo el de Setiembre siguiente; á menos que circunstancias especiales ó accidentes imprevistos retrasen este servicio, en cuyo caso lo pondrá la Sociedad en conocimiento de este Centro.

4.º La devolucion se efectuará en paquetes precintados, y con distincion de clases, haciéndose constar en su cubierta la cantidad que contienen y cuantas observaciones sean convenientes. Los paquetes que conserven el precinto de la Fábrica serán así devueltos, pero deberá estamparse en ellos el timbre de la Depositaria de que procedan.

5.º En toda factura de devolucion, proceda del sobrante ó del cange, como tambien en las guías, se consignará la numeracion de los pliegos que la conserven, adhiriéndose los sellos sueltos del sobrante á uno ó mas pliegos de papel blanco, segun la cantidad y con la debida clasificacion.

6.º Si por alguna corporacion representasen efectos de los que se retiran de la circulacion, se estampará el sello que acostumbre á usar poniendo tambien el suyo la Expenduría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

7.º Los sellos ó tarjetas, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros, serán cambiados en los mismos puntos que para el público se designen.

8.º Será circunstancia necesaria para el cange de sellos de comunicaciones, que estos se presenten adheridos en pliego ó pliegos de papel blanco, segun su cantidad, y que en ellos se haga constar por medio de una nota firmada por el interesado, su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de la Expenduría que cambie, á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfaccion de este. Si el cange fuese de tarjetas postales se pondrá dicha nota al dorso de ellas. Los Depositarios serán responsables del valor de los efectos

que resulten falsos y cuya procedencia se ignore por falta de alguna de dichas formalidades.

9.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan en la regla anterior los efectos que hayan de cangearse en Madrid, pero deberán sujetarse á reconocimiento en el acto por el funcionario pericial que al efecto se designe.

Al comunicar á V. S. las precedentes reglas, de cuyo exacto cumplimiento cuidará en la parte que á esa dependencia corresponde, este Centro directivo espera

que, en armonía con ellas, adoptará cuantas medidas le sugiera su celo en obsequio del mejor servicio; anunciando al público por medio del *Boletín oficial*, y con la debida anticipacion, la fecha en que los efectos de que se trata se han de retirar de la circulacion, plazo que para el cange se concede y puntos en que haya de verificarse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 16 Julio de 1875.—
Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la nueva redaccion dada á la regla 20 de la misma por Real orden de cuatro de Mayo último:

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Revilla del Campo.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	
La id. de Sedano.	500 id. id.	
La incompleta de Rioseras.	412 pets. 50 cénts. id. id.	
La id. de Hinojar del Rey.	325 id. id.	
La id. de Lara de los Infantes.	250 id. id.	
La id. de Lermilla.		
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Guardo.	625 ps. casa y retribuns.	Municipales.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Támara.	416 pesetas. 50 cénts.	
La id. de Monzon.	id. id.	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental ampliada de Castroudiales.	1250 pesetas anuales y casa.	
La id. completa de Vega de Liébana.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Obra pía y Municipales.
La id. id. de Ogebar.	500 id. id. id.	
La incompleta de Oreña.	375 id. id. id.	
La id. de Rozas.	275 id. id. id.	
La id. de Llano.	250 id. id. id.	
La id. de Piasca.		
La id. de Buyer y Lamedo.		
La incompleta de Camijanes.	200 pesetas anuales, casa y retribuciones.	
<i>De niñas.</i>		
La incompleta de Ogebar.	250 pets. id. id.	Municipales.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Villabañez.	625 pets. anuales y 275 por retribuciones y casa.	
La id. incompleta de Sardon de Duero.	520 pesetas anuales, casa y retribuciones.	
La id. de Olmos de Peñafiel.	385 id. y 84 mas por retribuciones y casa.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que

dirvan en propiedad escuela de igual clase, y de la misma ó superior (lotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion Pública respectiva, en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 7 de Julio de 1875.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Aprobada por la Excm. Diputacion en el presupuesto ordinario actual del año 75 al 76, la partida reglamentaria de quinientas pesetas anuales con que está dotado el destino de *Mozo de limpieza* en este Instituto provincial de 2.ª enseñanza y secundando las frecuentes y reiteradas prescripciones del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) encaminadas á premiar en lo posible los servicios prestados á la Patria por los valientes soldados del Ejército; vacante, como está dicho destino y siendo potestativo del Jefe de dicho Establecimiento proveerle, segun el Reglamento de 1859, capitulo 6.º, art. 2.º y la Real orden de 8 de Febrero de 1875; hago el presente llamamiento á los licenciados del Ejército de esta Provincia, que con buena hoja de servicios, sepan leer y escribir correctamente, para que en el término de 15 dias presenten en esta Direccion sus solicitudes escritas por ellos mismos, acompañadas de una certificacion del Sr. Alcalde de su naturaleza, en que conste su buena conducta moral, con el objeto indicado.

Palencia 15 de Julio de 1875.
—El Director, Vicente Lomas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y en providencia de este dia, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento D.ª Lucia de la Plaza Esteban, vecina que fué de la villa de Dueñas, la cual falleció el dia catorce del mes de Mayo último en la misma, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo aper-

cibimiento, que de no presentarse á utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, en el espediente de declaracion de herederos ab-intestato de la misma, advirtiendo que se ha presentado como heredero Don Manuel Sanz, solamente.

Dado en Palencia á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa eriminal sobre lesiones contra José de Bustos Gutierrez, residente que era de Torquemada; en cuya causa tengo acordado hacerle saber la sentencia dictada en la misma, y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el fin anteriormente espresado, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Julio doce de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Arranz.— Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos por fallecimiento de D. Modesto Rojas y repudiacion simple de la herencia de sus cuatro hijos y herederos D. Nicanor, D. Donato, D. Bruno y Doña Bonosa Rojas, en los cuales se han presentado como parte el Procurador D. Victorino Arroyo, con poder declarado bastante por letrado de Doña Josefa Caballero

Velez Frias, viuda del causante y he acordado llamar por estos segundos edictos y término de veinte dias á los que se crean con derecho á espresados bienes los que se personarán á deducir las adiciones que les competan por medio de Procurador y bajo la direccion de letrado.

Dado en Astudillo y Abril nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego y Borge, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente y en virtud de comision del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada del Capitan de Infantería D. Natalio Fernandez Alonso, natural que era de Villalumbroso, para que en término de treinta dias comparezcan á deducirle ante espresado Juzgado de la Habana y en los autos que con tal motivo penden, por medio de Procurador y á direccion de Abogado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

El repartimiento de la contribucion Territorial formado para el año económico de 1875 á 76, se halla espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales serán oidas cuantas reclamaciones se inserten, y trascurridos se desecharán las que se presenten.

Aguilar 16 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ladislao Varona.

Ayuntamiento de Carrion de los Condes.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito municipal para la cobranza del actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales todos los

contribuyentes que figuran en dicho reparto, pueden enterarse y reclamar si se considerasen perjudicados en la imposicion de sus cuotas.

Carrion de los Condes 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, Matias San Millan.

Ayuntamiento de Pedraza de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76 con el recargo del cuatro por ciento sobre la riqueza imponible á los vecinos del pueblo y una quinta parte menos á los forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan examinarle los contribuyentes y alegar lo que crean convenientes.

Pedraza 10 de Julio de 1875.
—El Alcalde, Pablo Seco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se convoca á los acreedores de la Testamentaria de D. Laureano Fernandez Merino, vecino que fué de esta villa de Carrion, para que en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pueden presentar los documentos que acrediten en forma su derecho, ante el testamentario Don Manuel Calvo, vecino de la misma, y los contadores D. Tomás Corral y D. Crisanto San Martin.

CASA EN VENTA.

Quien desee interesarse en la compra de las casas calle de Cantarranas de esta Ciudad, números 1.º al 9.º inclusive y la del número 158 de la calle Mayor antigua, puede avistarse con Julian Casado Tejido en la de Carnicerías, número 24. 2-6.

CASA EN VENTA.

A voluntad de los fideicomisarios de Don Eulogio Diez Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, se subastará una casa sita en casco de esta ciudad, su calle Mayor principal, núm. 25, lindero otras de D. Faustino Teisandier y de D. Juan Blanco de Salcedo, cuyo remate tendrá lugar en el 27 de Julio próximo á las doce de su mañana en la misma casa y sus condiciones se hallarán de manifiesto en la notaría de D. Alfonso de Guzman. 99 7